



Junta de Andalucía

## **CONVENIO ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P. PARA LA CESIÓN DE USO DE ESPACIOS PARA LA COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE TERAPIAS AVANZADAS**

En Sevilla, a la fecha de firma digital

### **REUNIDOS**

De una parte, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Valle García Sánchez, Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA número 27, de 27 de diciembre), en ejercicio de las competencias y facultades que le reconocen el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12 del Decreto 156/2022, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA extraordinario número 28, de 11 de agosto de 2022 ); habiendo delegado la firma de este convenio en D. Manuel Molina Muñoz, Director Gerente del Hospital Universitario Virgen del Rocío, nombrado por Resolución de 28 de marzo de 2019 del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 94 de 20/05/2019), actuando en este acto en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, en virtud de Resolución de delegación de firma de la Dirección Gerencia de fecha 17 de octubre de 2023.

Y de otra, Don Gonzalo Balbontín Casillas, en nombre y representación de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avenida Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2, en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019 y elevados a escritura pública ante el notario D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y competencia suficientes para suscribir el presente Convenio y a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

### **EXPONEN**

I.- Que el Servicio Andaluz de Salud (en adelante SAS) es una agencia administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo, de conformidad con el Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyas competencias y funciones vienen reguladas por la Ley 2/1998, de 15 junio, de Salud de Andalucía; por los preceptos que todavía se mantienen en vigor de la Ley 8/1986, de 6 de junio, de creación del Servicio Andaluz de Salud; así como por el Decreto 156/2022, de 9 de



agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo y del Servicio Andaluz de Salud, y demás normas de desarrollo.

Los profesionales pertenecientes a la red de centros asistenciales del SAS, vienen desarrollando una intensa actividad investigadora, en estrecha coordinación con las Universidades andaluzas y dentro del marco establecido por el IV Plan de Calidad de la Consejería de Salud. El compromiso de fomentar la actividad investigadora está expresamente recogido en los diferentes Contratos Programa suscritos anualmente entre la Consejería de Salud y Consumo y el SAS.

Entre los Centros del SAS cabe citar al Hospital Universitario Virgen del Rocío, el cual se encuentra implicado en el desarrollo de investigación sobre Terapias Avanzadas, cuya principal misión es la mejora continua del diagnóstico, el pronóstico y la optimización del tratamiento individualizado al paciente. En este sentido, la investigación en Terapias Avanzadas permitirá el desarrollo de nuevo conocimiento en forma de medicamentos que contribuyan a terapias más eficaces y eficientes.

**II.-** Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (en adelante FPS), organización del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en Salud y Bienestar Social, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo SSPA) y se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. La FPS ostenta la condición de medio propio respecto de la administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella según lo dispuesto en sus estatutos.

Entre los centros, estructuras y programas que gestiona se encuentra la Red Andaluza de Diseño y Traslación de Terapias Avanzadas (RAdytTA), a la que aporta la personalidad jurídica necesaria para sus relaciones con terceros y en la que posee grupos de investigación.

**III.-** Que la RAdytTA se creó el 9 de abril de 2019, tras la Resolución de la Secretaría General de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Salud y Familias como una alternativa para avanzar más en el diseño y traslación de las terapias avanzadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se conforma como un conjunto variable de instituciones, fundaciones gestoras, centros, plataformas y grupos de investigación con actividad en el diseño y traslación de terapias avanzadas, de carácter multidisciplinar que tiene como objetivo la realización de proyectos de investigación cooperativa y el diseño y traslación de las terapias avanzadas. Que en base a lo descrito en la citada resolución incluye todas las funciones que hasta la fecha se venían desarrollando por la Iniciativa Andaluza en Terapias Avanzadas.

La Resolución 101/2014 de la entonces denominada Dirección General de Calidad, Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por la que se establece la coordinación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación y uso hospitalario de terapias avanzadas en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, de 29 de septiembre de 2014, establece que los laboratorios fabricantes de medicamentos de terapias avanzadas existentes en centros del SSPA se configurarán funcionalmente como una red, que se denominará



Red de laboratorios de terapias avanzadas, coordinada por un nodo central ubicado en la unidad de coordinación de la RAdytTA, y cuya Dirección recaerá en la persona que ostente la Dirección de la RAdytTA, estableciendo aspectos como sus funciones, entre las que cabe destacar, a los efectos de este Convenio, la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos competentes que afecten al funcionamiento de los laboratorios, así como la de cualquier otra función que le sea atribuida o delegada por la Consejería competente en materia de Salud o el Servicio Andaluz de Salud.

**IV.-** Que, de conformidad con la cláusula quinta del Convenio de Colaboración suscrito, en fecha 29 de junio de 2020, entre el Servicio Andaluz de Salud y las Fundaciones Gestoras de la Investigación del SSPA, entre ellas la FPS, en el marco de dicho Convenio, la FPS colaborará con el SAS en los siguientes ámbitos: *l) Impulso, apoyo, desarrollo y traslación de las Terapias Avanzadas con el propósito de mejorar la salud de la población. Para ello, proporcionará el soporte necesario para el máximo desarrollo de la investigación multidisciplinar en el campo de las terapias avanzadas en Andalucía, facilitando la formación de tecnólogos, investigadores básicos y clínicos, impulsando la investigación básica y traslacional en terapias avanzadas y promoviendo la traslación de conocimiento que permita llevar lo antes posible a la población los potenciales beneficios de dichas terapias.*

**V.-** Que dentro de las instalaciones del Hospital Universitario Virgen del Rocío (HUVR) existen ciertos espacios en los que podrían ubicarse infraestructuras para el desarrollo de actividades de Terapias Avanzadas.

**VI.-** Que, por todo lo expuesto anteriormente, ambas partes son conscientes de los beneficios que pueden derivarse de la colaboración entre la FPS/ RAdytTA y los profesionales y grupos de investigación del HUVR del SAS, en el ámbito de las Terapias Avanzadas, así como que la cesión de determinados espacios por parte de dicho Centro a la FPS/ RAdytTA facilitaría la interconexión del personal implicado, redundando en la consecución de los objetivos marcados en dicha materia.

Los términos planteados en el Convenio entre las partes persiguen mejorar la eficiencia de las inversiones realizadas en el campo de la investigación en terapias avanzadas, contribuyendo a la sostenibilidad de las estructuras de investigación, desarrollo e innovación, tanto preclínica como clínica.

En ese sentido, las partes estiman la conveniencia de compartir infraestructuras, espacios e instalaciones en el que puedan trabajar juntos profesionales de ambas instituciones, en el ámbito de las Terapias Avanzadas en el contexto de la actividad de la RAdytTA, que se lleva a cabo en red.

Disponer de este espacio en el campus del HUVR, permitiría optimizar la investigación, producción y control de calidad de nuevos productos de terapias avanzadas, entre los cuales se encuentra la terapia de células T con receptores quiméricos de antígenos (CAR-T académicos), la producción de células neurales o de organoides al concentrar en el mismo entorno la actividad preclínica y las actividades de producción y control de calidad de las salas GMP. En particular, la proximidad espacial facilita cubrir las necesidades de personal para la fabricación de los productos en condiciones GMP que se están desarrollando en la Unidad de Producción y Reprogramación Celular de Sevilla (planta LARCEL-Cartuja y Centro de Transfusiones, Tejidos y Células de Sevilla o están en proceso de desarrollo, incluyendo el apoyo en la fabricación de vectores virales en condiciones GMP para la producción de CAR-T que se realizará en el Instituto de Biomedicina de Sevilla (IBIS), en el mismo campus HUVR.



Los estudios experimentales que se realizan en el área de preclínica van dirigidos a completar los requerimientos regulatorios para el uso de los productos de terapias avanzadas y, en general, son procedimientos de:

- Caracterización (identidad) del producto.
- Estudios de mejora de controles de calidad.
- Ensayos de potencia.
- Estudios de inmunogenicidad.
- Estudios de biodistribución mediante determinación de secuencias ALU por PCR.
- Producción de nuevos productos para su futura traslación a la clínica, tales como organoides y células neurales.

También se realizan las optimizaciones necesarias de los procesos de producción previo a la introducción de nuevos productos en la sala blanca, así como de mejora en caso necesario.

Por lo anteriormente expuesto, las partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de cesión de los espacios, infraestructuras, instalaciones y servicios generales del SAS ubicados en el HUVR que se incluyen en el Anexo I, y su utilización por parte de la FPS/RAdytTA.

### **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

Las partes asumen los siguientes compromisos:

#### **A) EL SAS (HUVR):**

1. Ceder el uso de los espacios del Hospital Universitario Virgen del Rocío que se detallan en el Anexo I de este Convenio, así como facilitar al personal de la FPS/RAdytTA el acceso a los equipos del Hospital que necesiten utilizar para el desarrollo de su actividad.
2. Asumir, en relación a los espacios cedidos, los gastos generales correspondientes a los suministros (luz, agua, teléfono, internet), la limpieza, el mantenimiento general, la climatización, las medidas contra incendios y la vigilancia.
3. Hacerse cargo de cualquier reparación de servicios generales que ocurra en alguno de los espacios cedidos, especialmente cuando los daños que se produzcan puedan afectar al normal funcionamiento de la actividad de la FPS/RAdytTA.
4. Identificar los espacios ocupados con rótulos y/o señalética, acorde con lo ya existente para las instalaciones propias del Hospital.
5. Facilitar las funciones del personal de la FPS/RAdytTA que desarrollen su actividad en sus instalaciones y proporcionarles soporte informático.
6. Analizar la viabilidad de ceder espacios más amplios, para el desarrollo de las actividades por parte de la FPS/RAdytTA.



**B) La FPS:**

1. Gestionar las actividades desarrolladas por la RAdytTA en el Centro, así como al personal y la infraestructura asociada.
2. Solicitar del proyecto técnico necesario para la realización de las adecuaciones del espacio cedido en el Centro y acometer las mismas, observando lo establecido en la normativa de aplicación, siguiendo las instrucciones de carácter técnico que desde el Centro se trasladen, coordinando la información necesaria.
3. Velar por que el personal de la FPS respete las normas del SAS (HUVR) en relación al funcionamiento y uso de los espacios cedidos.
4. Asumir los gastos directos asociados al funcionamiento de la RAdytTA.
5. Comunicar al Hospital cualquier incidencia relacionada con los espacios cedidos.
6. Asumir los gastos que fueran necesarios para la adecuación y reforma de los espacios cedidos.

**TERCERA.- ASPECTOS ECONÓMICOS**

Las actuaciones derivadas de la firma del presente Convenio no tendrá ningún coste económico para el Servicio Andaluz de Salud.

**CUARTA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

La duración del presente Convenio será de cuatro (4) años desde la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogada su vigencia mediante pacto expreso de las partes hasta cuatro (4) años adicionales, de conformidad con el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público Andaluz.

**QUINTA.- MODIFICACIONES**

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del presente Convenio habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de las partes.

Si, por cualquier razón alguna de las estipulaciones del Convenio fuera declarada nula, no afectará a la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha estipulación sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el convenio no se hubiera formalizado.

En caso de que las partes acuerden en el futuro la cesión a otras instalaciones que pudieran quedarse libres en el HUVR, se tramitará la correspondiente adenda, en la que se recogerán las nuevas instalaciones cedidas.

**SEXTA.- PERSONAL QUE DESARROLLE SU ACTIVIDAD EN LA RAdytTA**

Las partes se comprometen al cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales en el caso de que personal de varias de las instituciones desarrollen su actividad en el mismo centro.



En ese sentido, ambas velarán por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, ofreciendo la información de riesgos del puesto e instalaciones, protocolos o procedimientos de trabajo, así como medios pertinentes, equipos de protección e información sobre emergencias al personal de la FPS/RAdyTa que desarrolle su actividad en el HUVR.

Las partes designan los siguientes correos para la coordinación de actividades empresariales:  
Por parte de la FPS las comunicaciones se realizarán a través del correo electrónico [REDACTED]@juntadeandalucia.es

Por parte del HUVR las comunicaciones se realizarán a través del correo electrónico: [REDACTED].es - [REDACTED]@juntadeandalucia.es

El presente Convenio no implica la cesión de la relación laboral, manteniendo dicho personal su relación con la FPS. En este sentido:

- Los trabajadores de la FPS llevarán una tarjeta identificativa de dicha entidad.
- Los trabajadores de la FPS recibirán indicaciones, instrucciones y órdenes de trabajo de su superior inmediato, trabajador igualmente de dicha entidad, no estando permitido que el personal del SAS (HUVR) organice el trabajo del personal de la FPS, sin perjuicio de la coordinación que debe existir entre ambos.
- Las vacaciones, licencias y permisos de los trabajadores de la FPS deberán ser autorizados por el superior inmediato o personal responsable de la FPS.
- El establecimiento de la jornada y los horarios del personal de la FPS debe ser fijado por dicha entidad.
- Los trabajadores de la FPS deberán contar con correo electrónico propio, de la Fundación.
- Los medios materiales y equipos de protección individual (EPI) que utilizan los trabajadores de la FPS para desarrollar su trabajo serán propiedad de dicha entidad.

#### **SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio, podrá ser constituida, en cualquier momento, una comisión paritaria mixta, integrada por representantes de cada una de las partes firmantes, que establecerá de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento. A esta comisión le corresponderán, entre otras funciones, las siguientes:

- Velar por el cumplimiento y seguimiento del presente Convenio.
- Designar a un responsable de la dirección y coordinación de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento del objeto del Convenio.
- Coordinar las actuaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio.
- Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Convenio.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo bajo el Convenio.
- Evaluar los resultados obtenidos.



- Resolver cuantas dudas, circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.
- Y en general, todas aquéllas que se desprenden del presente Convenio y/o que las partes estimen convenientes.

La comisión de seguimiento celebrará las pertinentes reuniones para el cumplimiento de las funciones que le son propias, al menos, una (1) vez al año, tomando los acuerdos que se consideren oportunos. Sin perjuicio de lo anterior, se reunirán, a requerimiento de cualquiera de las partes, para tratar de aquellos asuntos que por su urgencia o especificidad no pudiesen ser demorados hasta la siguiente reunión periódica del mismo. De las reuniones se extenderán las correspondientes actas que deberán ser firmadas por los asistentes.

Los miembros de la comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas instituciones.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

#### **OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de sesenta (60) días a la fecha en que se pretenda dar por resuelto el Convenio.
- c) Por incumplimiento de las estipulaciones establecidas en el Convenio por cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de una notificación escrita de la otra parte, identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
- d) Por el transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas o que puedan preverse en disposiciones legales sobre la materia objeto del Convenio.

#### **NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, con el texto consolidado de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.



## **1. Régimen aplicable**

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

## **2. Deber de información mutuo**

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el **plazo máximo de seis años** (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

## **3.- Modalidad del tratamiento**

Dado que este Convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, habrá de entenderse como parte del este clausulado el contenido del “Anexo II - Ausencia de tratamiento de datos personales”.



## **DÉCIMA.- COMUNICACIONES**

- A) Las **comunicaciones al SAS** se realizarán a:  
**SERVICIO ANDALUZ DE SALUD**  
HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO  
A/A. DIRECCIÓN GERENCIA  
Avda. Manuel Siurot, s/n, 41013, Sevilla  
E-mail: [REDACTED].es
- B) Las **comunicaciones a la FPS** se dirigirán a:  
**FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.**

### **B.1 Comunicaciones de carácter técnico:**

A/A. Dña. Gloria Carmona Sánchez  
Avda. Américo Vespucio, Nº 15, Edif S- 2, 41092, Sevilla  
E-mail: [REDACTED].es

### **B.1 Comunicaciones de carácter económico-administrativo:**

A/A. D. Carlos Lorenzana Alguacil  
Avda. Américo Vespucio, Nº 15, Edif S- 2, 41092, Sevilla  
E-mail: [REDACTED].es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

## **UNDÉCIMA.- GENERALIDADES**

- 1.- Este documento y sus anexos contienen el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
- 2.- La utilización de los espacios por parte del personal de la FPS/RAdytTa en ningún caso supondrá la transmisión de la titularidad de los mismos.
- 3.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
- 4.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con este Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.



## **DUODÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El presente Convenio por su naturaleza administrativa, se registrá por lo estipulado en el artículo 50.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las partes, con renuncia expresa a su fuero propio o a cualquier otro que, en su caso, pudiere corresponderles, se someten a la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieren surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo acordado, ambas partes suscriben el presente Convenio, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de las que consta. En caso de firma digital, en las fechas indicadas en éstas y en sus respectivas sedes sociales.

El Director Gerente del H.U. Virgen del Rocío  
(Por delegación firma Res. 17/10/2023)

MOLINA MUÑOZ  
MANUEL -  
[Redacted] 7717 [Redacted]  
Firmado digitalmente por  
MOLINA MUÑOZ MANUEL -  
[Redacted] 7717 [Redacted]  
Fecha: 2024.03.06 08:52:14  
+01'00'

Fdo. D. Manuel Molina Muñoz

El Director Gerente de la FPS

BALBONTIN  
CASILLAS  
GONZALO -  
[Redacted] 3339 [Redacted]  
Firmado digitalmente  
por BALBONTIN  
CASILLAS GONZALO -  
[Redacted] 3339 [Redacted]  
Fecha: 2024.03.05  
13:58:27 +01'00'

Fdo. D. Gonzalo Balbotín Casillas





## **ANEXO II: AUSENCIA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

El presente Convenio no conlleva que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.